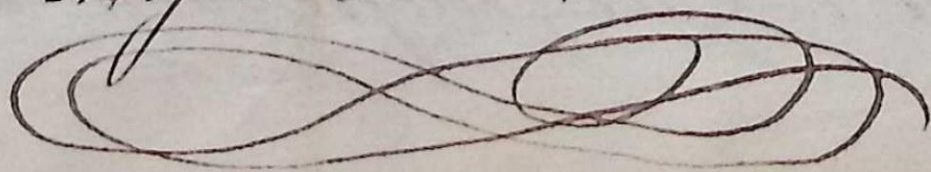


Copia de las principales cláusulas de rudi-
cion de un Molino Harinero otorgada por el
Consejo Gral. de la villa de Miravete á favor
de D. Francisco Pua natural de Villavieja
de los Pinares.

En ley nomine Amen: Sea á todos manifiesto que
mandado y convocado el consejo g'ral. de los magnificos,
justicia, jurado, mayores-domo, oficiales, Regidores y sin-
gulares personas, vecinos y habitantes de la villa de Mira-
vete, por mandamiento de los magnificos Miguel Escou
jurado y Salvador Domingo justicia y Juec ordinario
de dicha villa y por mandamiento, publico pregon. del
honorable Juan Hernando Corredor publico de dicha villa
el cual hizo fe y relacion a mi Cristobal Arreusa. Solo
vio presentes los testigos infrascriptos y por mandamiento
de dichos Sres. jurado C. convocados y ajuntados dicho con-
sejo g'ral. en los cobertizos del Cementerio de la Iglesia
Parroquial en donde para actas que el presente se ajun-
tan segun lo afirmaron; hallandose presentes los siguientes:
Miguel Escou jurado, Salvador Domingo justicia, Juan
Allegre mayor-domo, Pedro Villas, Juan Domingo mayor, Do-
mingo Casco, Domingo Ejuloe, Juan Esteban menor,
Antonio Casco, Antonio Pascual mayor, Bernardo
Inigo, Juan Arribo, Juan Gornalbo mayor Domingo
Inigo, Juan Vn, Juan Ejuloe, Domingo Truiler, Juan
Vente, Juan Calvo, Domingo Inigo menor, Antonio
Pascual menor, Miguel Truiler, Jaime Domingo Aut.



José, Jaime Domingo menor, Bartolomé Villar, Jaime Molinos, Juan Pascual, Miguel Anguiles, Domingo Negro, Vicente Savaris, José Villar, Juan Guile, Domingo Casero, Juan Viñete, Gabriel Gornalvo, Juan Casero, Miguel Estevan, Juan Vico, Miguel Casero, Domingo Gornalvo, Juan Villarroja, Miguel Roca, Joaquín Domingo y Juan Frutos, todos vecinos de la villa de Miravete; componentes el concejo de dicha villa todos unánimes y conformes C. los presentes por los ausentes y ausentes C. por decir nuevas sumas de dineros en muelos y diversos censales a varias personas y no tienen cantidad alguna para poder hacer y las rentas de la villa no son bastantes para pago de las pensiones no habemos hallado mas expediente que por via de la presente mudicim. Por tanto todos nosotros arriba nombrados de grado de nuestras ciertas ciencias, certificados C. de veros y de presente verdades y trasparamos a y en favor de vos el Alferre D. Francisco Jua. domiciliado en Villarroja y el notario infrascripto recibiente, para vos y a los vuestros y sucesores a saber.

Un Molino nuevo con un moler adelante con todas sus oficinas pertenecientes con su cascabo, balsa C. con los derechos de agua, Arrend, Arregua, nuestros y de dicho concejo que tenemos situado en el término de dicha villa en la partida llamada los Tajares de la Cueva, confrontante el Molino con cascabo

y balsa y otros con aquel. Item los vuestros todos los Molinos, nuestros y del dicho concejo y universidad, situados en el término de dicha villa con los derechos de agua, Arrend, Arregua confrontados especificados C. y como conviene al fuso del presente Reino de Aragón para que vos dicho comprador y los vuestros; podais hacer y edificar uno o muchos Molinos de viñeros, y no otros, con todas sus entradas y salidas, vertientes, aguas, derechos, pertenencias C. con los pactos siguientes y no sin ellos.

1.º Que vos dicho comprador ni los vuestros no podais hacer Molino de agua en el término por cuanto el Dato que de presente se halla está mudado con esta condición.

Es pacto que el Molino ha de ser a contento de la villa de Miravete y que los vecinos han de ser los primeros a moler para que no haya quejas ni perambulaciones, que la marquilla, no pueda subir mas de lo acostumbrado que es Cuartal por Cabiz, y que los vecinos que son y usan de la villa de Miravete sean obligados como vos obligamos a moler todos nuestros granos en dicho Molino a pena de pagar la marquilla al Molinero que es y sera de dicho Molino. Item el Molino a de estar adelante con suje y muela de Barcelona o Valencia como este hoy. Item que el día de todos Santos primero viniente haya de correr la pension de los censales que le damos a D. Francisco Jua. que ha de hacer que si el precio del Molino es de 1000

dos Jaqueses que se pagan a Juan Cebrian de
Peñales por cuenta de esta villa, y de allí en ade-
lante por cuenta del dicho D. Juan.^{co} Peña.

Item es pacto que cada una de las partes
haya de pagar los gastos que le tocaren, fran-
co de todo traslado, Censo $\frac{1}{2}$ por ymeis de 4000
duros Jaqueses para la lincion del censo anu-
alado que queda a cargo de dichos comprados,
haciendo donacion pura e irrevocable $\frac{1}{2}$ para
que dispongais a buena propia voluntad como
de bienes y cosa propia buena obligandolos a la
obediencia plenaria $\frac{1}{2}$ hecho fue lo ante dicho
en Miravete de la Sierra a diez y seis de
Octubre del año mil seis cientos veinte y dos
siendo testigos Moren Juan Hugo y Moren Juan
Valero domiciliados en la villa de Miravete =
Sigo de mi Cristobal Alvarez Notario Real //

Es copia del original.

El Buteserado

// Juan de Cuenca
